

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

BOP-A-2024-4799

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 19/09/2024, del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se aprueba definitivamente el Reglamento regulador del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del **Reglamento regulador del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

PREÁMBULO

La percepción de la infancia y la adolescencia, en una sociedad democrática, implica la participación ciudadana efectiva y real de los menores que se basa en los derechos fundamentales recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por las Cortes Generales del Estado, el 30 de noviembre de 1990 (publicado en el BOE nº 313, de fecha 31 de diciembre de 1990).

Una preocupación constante de toda sociedad democrática que se precie es resaltar la importancia de la Infancia y Adolescencia, defender y promover sus derechos y facilitar un adecuado desarrollo de los/as niños/as que ultime en la formación de personas adultas con valores, derechos y responsabilidades, perfectamente integradas en dicha sociedad. Es por lo que los poderes públicos por medio de las diferentes normativas a su alcance traten el desarrollo de los derechos de los/as niños/as, resolver sus problemas y satisfacer sus necesidades.

Promover y permitir la participación infantil hará que nuestra localidad avance hacia un futuro más solidario, humano e inclusivo, anteponiendo las acciones y programas que favorezca la promoción de la infancia y la protección de sus derechos.

Las/os niñas/os y adolescentes tienen derecho a obtener y compartir información, derecho a ser escuchados teniendo en cuenta que realizan un aporte efectivo, cultural y ético a la sociedad, por lo que el Ayuntamiento, como organismo más cercano, debe de impulsar la participación de los menores en la elaboración y control de la ejecución de las políticas sociales garantizando la representación de todos los colectivos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5328 8AE0 359C B833 1CCF Fecha Firma: 13-12-2024 07:57:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

53288AE0359CB8331CCF

Nuestra Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía (art. 9.2), y especialmente la participación de la Juventud (art. 48).

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece una amplia serie de derechos en el Título I reconoce el derecho de participación de los menores.

- Derecho al honor, la intimidad y a la propia imagen (art. 4)
- Derecho a la información (art. 5)
- Derecho a la libertad ideológica (art. 6)
- Derecho de participación, asociación y reunión (art. 7)
- Derecho a la libertad de expresión (art. 8)
- Derecho a ser oído (art. 9)

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia, en su artículo 5, reconoce expresamente la participación de las niñas, niños y adolescentes en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, en el conocimiento de la realidad y el descubrimiento de los problemas que les afectan y sus posibles soluciones en todos los ámbitos, especial, en el ámbito familiar, social, educativo y sanitario.

Por último, el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, aprobado el 21 de julio de 2023 (publicado en el BOP nº 192, de 9 de octubre de 2023), reconoce en su Preámbulo que “la democracia requiere de participación, y para ello los ciudadanos y ciudadanas han de aportar razones sobre el funcionamiento y el contenido de nuestras instituciones. De aplicarse esta fórmula de participación ciudadana, haremos del municipio un espacio democrático basado en los principios de convivencia y debate”, estableciendo la participación como un derecho de los vecinos y vecinas y entre los principios básicos que pretende desarrollar este reglamento está: “entender la participación como el proceso central que presida todo el acontecer de la vida municipal” e “impulsar de manera especial la participación de aquellos grupos o individuos que, por cualquier causa, se encuentren con dificultades añadidas o sean menos receptivos a la participación”. Además, recoge en su artículo 75, destinado a medidas de participación de la infancia, que el Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles. Asimismo promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Es por lo que el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Villanueva de Córdoba pretende ser un espacio de participación activa con el fin de conocer las necesidades e intereses de los menores, fomentando espacios donde puedan expresar sus puntos de vista.

Capítulo I . DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICIÓN

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, es el órgano máximo de participación democrática de los niños y adolescentes, y de las personas y/o entidades, que por cualquier circunstancia están relacionadas con los menores y/o adolescentes en el ámbito del municipio.

Su creación se basa en la Convención de los Derechos del Niño y surge por la necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia, para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de participación de los niños, niñas y adolescentes en dichas actuaciones.

Asimismo se rige por el REGLAMENTO REGULADOR DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA (BOP de Córdoba nº 192, de 9 de octubre de 2023), cuyo artículo 75 dispone, como medidas de participación de la infancia, que el Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles, promoviendo la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5328 8AE0 359C B833 1CCF Fecha Firma: 13-12-2024 07:57:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



53288AE0359CB8331CCF

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba tendrá como ámbito de referencia la localidad de Villanueva de Córdoba, a través del Área de Juventud y Educación del Ayuntamiento.

Este Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento regulador de la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2. FUNCIONES

-Designar las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como las personas que las integran.

-Impulsar la participación infantil en los asuntos institucionales, haciendo que los menores tomen conciencia de la participación como un derecho.

-Proponer a las autoridades locales actuaciones que garanticen el bienestar y los derechos de los/as niños/as.

-Establecer un canal de comunicación entre los menores de la localidad y todos los sectores municipales, para poder desarrollar un trabajo coordinado y adaptado a las necesidades reales de la población a la que va destinado.

-Intervenir en la elaboración del Plan Local de Infancia y Adolescencia y velar por su cumplimiento.

-Ser informado de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la Infancia y la Adolescencia. Así mismo, poder liberar sobre cuestiones que se sometan a su consideración, haciendo partícipes a los menores de las decisiones que se tomen.

-Empapar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia.

-Indagar y analizar la situación de los menores de la localidad, sus necesidades y demandas en su caso denunciar casos de discriminación o desprotección infantil haciéndolas llegar a la Administraciones competentes.

-Conocer el programa anual de actuaciones en Infancia y Adolescencia, los recursos destinados y participar en su elaboración

-Cooperar con los diferentes departamentos y órganos municipales a fin de unificar criterios de actuación en asuntos relativos a la Infancia y Adolescencia.

-Participar con otras Administraciones Públicas en la implantación de las políticas de Infancia y Adolescencia.

- Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se consideren convenientes.

-Todas aquellas funciones relacionadas con la Infancia y Adolescencia, tendentes a conseguir una mayor atención y promoción de su bienestar.

Artículo 3. MARCO NORMATIVO

La Constitución Española de 1978, en el Capítulo III del Título I, hace referencia a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familiar y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores. Además, menciona la importancia de que la Infancia goce de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades locales, en el Capítulo I el Título IV, donde se regula la composición y atribuciones de los órganos complementarios de los entes locales, en su artículo 130 se dota al Pleno de la Corporación de la capacidad de establecer Consejos Sectoriales con finalidad de canalizar la participación de ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales. Sus funciones serán

Código Seguro de Verificación (CSV): 5328 8AE0 359C B833 1CCF Fecha Firma: 13-12-2024 07:57:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



53288AE0359CB8331CCF

exclusivamente informar y proponer respecto a las iniciativas municipales del sector de actividad al que corresponda el Consejo.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Es este un texto fundamental en materia de protección a los menores de edad. Se integra en el mismo corriente legislativa que tiene como base un mayor reconocimiento del papel que los menores desarrollan en la sociedad actual, con el objetivo último de consagrar el interés superior de los mismos. Ya no se considera, según declara su Exposición de Motivos, que el menor sea un sujeto pasivo sino que se tiende al pleno reconocimiento de la titularidad de sus derechos y de una capacidad progresiva para ejercerlos. Con esta filosofía de actuación se pretende que los menores puedan construir progresivamente una percepción de control acerca de su situación personal y de su proyección de futuro.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor. Esta ley entronca con la corriente legislativa que en los últimos años ha ido reconociendo paulatinamente la existencia de una serie de derechos de los que son titulares los menores de edad, concediendo a los poderes públicos amplias potestades para que, en caso de que las personas en principio encargadas de velar por el bienestar del menor (titulares de la patria potestad o tutores) incumplan sus deberes para con el mismo, pueda intervenir la Administración por el superior interés del niño.

El Título I se denomina de los derechos de los menores, en él se establece el objeto y el ámbito de aplicación, los principios generales que la inspiran y las actuaciones concretas a que se comprometen las Administraciones Públicas de Andalucía para la promoción y protección de los derechos de los menores que se consideran de mayor importancia para su desarrollo integral.

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, marca un antes y un después en la consideración de la Infancia, reconociendo que los/as niños/as son individuos con derechos, libertades, deberes y responsabilidades que hay que promover y proteger desde todos los ámbitos, familia, sociedad y poderes públicos que en todas sus actuaciones deben guiarse por el interés superior del niño

El II Plan Estratégico nacional de la Infancia y Adolescencia, cuyo objetivo fundamental es avanzar al máximo en el cumplimiento de los derechos de la Infancia y la Adolescencia en España pero también en sus deberes y responsabilidades, en su edición.

Capítulo II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO, ELECCIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El Consejo estará compuesto de forma permanente por los siguientes miembros:

- 1.-Presidencia.
- 2.-Secretaría.
- 3.-Vocalías.

Artículo 5. PRESIDENCIA DEL CONSEJO

1. Será ejercida por el Alcalde de la localidad que podrá delegarla en el concejal/a que designe para tal fin.

2. Son funciones de la Presidencia:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- Proponer el orden del día de las sesiones.
- Garantizar la participación de los niños y niñas de la localidad.
- Coordinar la relación del Consejo con los diferentes órganos y Concejalías del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5328 8AE0 359C B833 1CCF **Fecha Firma:** 13-12-2024 07:57:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



53288AE0359CB8331CCF

Artículo 6. SECRETARÍA DEL CONSEJO

1. La Secretaría del Consejo, corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento, o técnico del Ayuntamiento en quien delegue.

2. Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- Asistir a las sesiones del consejo con voz pero sin derecho a voto, levantando acta de las mismas.
- Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se produzcan.
- Facilitar a los vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de la funciones a ellos asignadas.
- Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- Expedir certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos a tratar por el Consejo o por sus Comisiones.

3. El Titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento en Consejo.

4. El titular de la Secretaría podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por otro técnico municipal designado por la Presidencia.

Artículo 7. VOCALÍAS

1. Serán vocalías del Consejo:

-12 representantes de los menores, de entre los que habrá representación de menores con necesidades educativas especiales, de los tres centros de educación primaria y del de secundaria de la localidad, procurando su distribución equilibrado por sexos: 6 de Educación Primaria (dos por centro) y 6 de Educación Secundaria Obligatoria (seis del centro).

-Concejalía de Juventud, quien ejercerá las funciones de Vicepresidencia, correspondiéndoles la sustitución del Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En el resto de las sesiones tendrá las mismas atribuciones concedidas a los vocales.

-Concejalía de Educación.

- Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

- Educador/a Social.

2. Elección de Vocales representantes de los menores.

Los/as niños/as serán elegidos por un período de dos años.

Su elección será democrática y se realizará en los centros educativos entre los propios/as niños/as, siendo necesario un certificado del/de la Secretario/a del Centro, con el visto bueno del/la Director/a, en el que se haga constar el nombre completo y la dirección de los elegidos.

Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, deberá presentar una conformidad/autorización por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

La renovación de los vocales tendrá lugar cada dos años, cuando se produzcan bajas voluntarias de sus miembros o éstos cumplan 18 años. Los niños/as que por edad abandonen el Consejo, deben ser dirigidos para mantener su derecho a seguir participando, bien hacia un Consejo de la Juventud, bien hacia un servicio voluntario.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5328 8AE0 359C B833 1CCF Fecha Firma: 13-12-2024 07:57:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



53288AE0359CB8331CCF

3. Funciones de los vocales.

- Velar por el cumplimiento de los derechos de la Infancia y de la Adolescencia.
- Recibir con antelación de una semana, la convocatoria con el orden del día de las reuniones ordinarias y de forma extraordinaria con 48 horas de antelación.
- Asistir a las Comisiones de Trabajo y sesiones plenarias y las acciones formativas, participar en los debates, expresar su opinión y formular las propuestas que estimen oportunas.
- Representar a sus compañeros /as, llevando al Consejo sus propuestas y problemáticas, proponiendo soluciones alternativa a las mismas y devolviendo las informaciones y acuerdos que se adopten.
- Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de los puntos que crean convenientes en el orden del día de las sesiones y formular ruegos y preguntas.
- Aportar la información relativa a su ámbito de representación del Consejo.

Capítulo III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8. CONSTITUCIÓN

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros asistentes que no podrá ser inferior a tres.

En todo caso es necesario la presencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por el/la Presidente/a, fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para que los miembros del Consejo conozcan el contenido del mismo y serán cursadas mediante comunicación electrónica a la dirección de correo electrónica señalada a la Secretaría del Consejo por cada uno de los miembros.

Las sesiones se celebrarán preferentemente en la sede del Ayuntamiento de la localidad.

A las reuniones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar con voz pero sin voto, previa autorización del/la Presidente/a.

Artículo 9. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo se reunirá en Pleno (integrado por todos sus miembros) de forma ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando lo estime oportuno la Presidencia o así lo solicite por escrito un mínimo $\frac{1}{3}$ de los miembros del mismo.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán ser comunicadas con una antelación mínima de una semana y las extraordinarias con al menos 48 horas de antelación, y afrontarán distintos problemas de la localidad, así como otros tantos temas que puedan proponer los/as niños/as, bien porque se hayan trabajado en las comisiones del Consejo, bien porque se las hayan trasladado sus compañeros/as en los centros (por ejemplo en buzones). De todas las sesiones se levantará acta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple; en caso de producirse empate en el resultado de las votaciones, estas volverán a repetirse y si persistiese el empate, decidirá el resultado de la votación el voto de calidad de la Presidencia. El voto es personal e indelegable.

En la convocatoria de las sesiones se procurará que éstas se celebren en las fechas y horario que permita y facilite la asistencia de los menores representantes de la infancia y adolescencia.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5328 8AE0 359C B833 1CCF Fecha Firma: 13-12-2024 07:57:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



53288AE0359CB8331CCF

Artículo 10. COMISIONES DE TRABAJO

1.- Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias, temporales o permanentes, para temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia con presencia de técnicos en la materia correspondiente, como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

3.- Las Comisiones de Trabajo será creadas por acuerdo del Pleno, quien determinará asimismo su composición y funcionamiento.

2.- La Funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

- Asesorar al Pleno del Consejo en asuntos que les sean sometidos.
- Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia del Municipio.
- Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones, así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de las niñas/os y adolescentes.
- Darán cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante acta de la misma.

Capítulo IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los miembros del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Asistir a las reuniones del mismo.
- Intervenir en las reuniones con voz y voto.
- Formular propuestas por escrito, con antelación mínima de 72 horas a la elaboración del Orden del Día de las reuniones, así como solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Consejo.
- Obtención de los datos e informes que obren en los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones. Los habrán de solicitar a la Presidencia del Consejo, sin que en momento alguno puedan salir de la Casa Consistorial, debiendo guardar el debido sigilo respecto de su contenido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La modificación parcial o total de este Reglamento, así como su derogación o disolución del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia corresponde al Ayuntamiento en Pleno.

Segunda. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y demás de pertinente aplicación en todo aquello que sea aplicable por razón de la materia.

Tercera. Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local, el presente Reglamento entrará en vigor, previa aprobación definitiva, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia».

Código Seguro de Verificación (CSV): 5328 8AE0 359C B833 1CCF Fecha Firma: 13-12-2024 07:57:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Córdoba, 26 de noviembre de 2024.– El Alcalde, Isaac Reyes Vioque.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5328 8AE0 359C B833 1CCF **Fecha Firma:** 13-12-2024 07:57:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Firma automática



53288AE0359CB8331CCF